RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017----------.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2432-SPA-1464** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 5 de septiembre del mismo año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) el maltrato animal de 4 perros, 1 gato y 1 gallo (...) los mantienen en jaulas muy pequeñas para pájaros, en ocasiones los amarran con lazos de aproximadamente un metro, careciendo de cualquier tipo de protección contra el clima (...) se encuentran desnutridos (se alcanzan a ver sus costillas) (...) los golpean (...) les aventaron agua caliente* [en el domicilio ubicado en Pico, No. 1B, manzana 2 lote 16, colonia Picos Iztacalco, Delegación Iztacalco, entre Av. Tezontle y Oriente 116 Andador 3] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5005-2016 del 9 de septiembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2432-SPA-1464; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 19 de septiembre de 2016 acusando de recibido el 21 del mismo mes y año.

El 14 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, nos constituimos en el domicilio ubicado en Pico No. 1B, andador 3, manzana 2, lote 16, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere contar con tres ejemplares caninos, 4 gatos y 1 gallo, sin embargo no se nos permite el acceso para observar a los ejemplares ya que la persona que nos atiende refiere que ya va de salida, que regresemos el próximo martes 20 de septiembre para que podamos ingresar al domicilio y ver a los animales. El inmueble es de fachada amarrilla y puerta negra (...)

El 20 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refiere que la responsable de los ejemplares caninos había tenido que salir a arreglar asuntos personales, razón por la cual no se nos permitió el acceso, la persona que nos atiende menciona que regresemos otro día en marte o jueves (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2048-2016 del 12 de septiembre de 2016, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor de los animales de compañía relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención a lo anterior, el 21 de septiembre de 2016, se presentó en las oficinas de esta entidad la responsable de los animales de compañía motivo de la denuncia, por lo que a través del acta de comparecencia, se asentó lo siguiente:

(...) me doy por enterada de los hechos que esta entidad investiga por lo que manifiesto que al interior del domicilio referido se encuentran tres ejemplares caninos que responden a los nombre de "Torta", "Güera" y "Loco" de edades 4 meses, 4 años y 7 años, respectivamente; además de 3 ejemplares felinos de nombre "Cuco", "Felix" y "Patitas" de edades que oscilan entre 4 meses y 5 años y un gallo que recogí de la calle hace aproximadamente 2 meses; los cueles se encuentran en buen estado zoosanitario, reciben alimentos tres veces al día, cuentan con atención medico veterinaria que recibieron en las campañas móviles realizadas por la SEDESA; sin embargo no cuento con comprobantes que sustenten mi dicho

(...) Aunado a lo anterior, es de referir que ningún ejemplar es alojado en jaulas, ya que deambulan libremente por el inmueble, no obstante, en ocasiones "Loco" y "Torta" son atados por periodos cortos, con la finalidad de evitar que salgan a la vía publica, ya que se teme que se pierdan o sufran algún riesgo.

(...) En relación a los hechos investigados por esta Procuraduría, manifiesto que en ningún momento se han realizado conductas que puedan poner en riesgo a los animales citados anteriormente, de manera precisa golpearlos o arrojarles agua caliente: por lo que no tengo

inconveniente en que personal veterinario de esta entidad se constituya en mi domicilio con la finalidad de constatar las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares.

(...) Se me informo de la legislación vigente en materia de protección animal, manera específica la prohibición de actos que puedan causar daño a un animal, por lo que me comprometo a cumplir con dicha normatividad

(...) Por último, derivado de que se me informó de las ventajas que trae esterilizar a mis animales, manifiesto mi voluntad para llevar a cabo la esterilización de los caninos, a la brevedad informando a esta entidad lo conducente, con la finalidad de no tener más animales de compañía

A través del oficio PAOT-05-300/220-2140-2016 del 26 de septiembre de 2016, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

El 17 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos muestra en vía publica a un gallo, el cual tiene buen plumaje y condición corporal, en el momento que nos abrió dos ejemplares caninos salieron corriendo por lo cual no pudieron ser observados, respecto a la otra perrita refiere que la regaló hace 5 días, uno de los perros que salió corriendo, es una hembra, la cual esta gestante de aproximadamente 1 mes, quien nos atiende menciona que cuando tengan edad los cachorros los regalará, los gatos no pudieron ser observados ya que deambulan libres por el inmueble. Refiere que ningún animal es alojado en jaulas o en la azotea. No se nos permitió el acceso al inmueble para observar las condiciones de alojamiento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0245-2017 del 25 de enero de 2017, se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Publica de la CDMX, que realizara visita domiciliaria al domicilio de mérito. Al respecto mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/340/2017 del 16 de febrero de 2017 la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de esa Secretaría informó a esta entidad que el día martes 7 de febrero de 2017 personal de esa Dirección se presentó en el domicilio citado, donde constataron la presencia de un canino, color café obscuro y una canina con tres cachorros, los cuales están libres, en buen estado físico, contando con comida, agua y un lugar donde refugiarse de las inclemencias del tiempo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que eran objeto cuatro ejemplares caninos, un gato y un gallo, localizados en Pico, No. 1B, manzana 2 lote 16, colonia Picos Iztacalco, Delegación Iztacalco, entre Av. Tezontle y Oriente 116 Andador 3 . Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, así como la privación de alimento y agua, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

> *(...)* ***Artículo 24****.Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, localizando el domicilio descrito constatando la presencia de un gallo con buena condición corporal y plumaje en buen estado, es de referir que en dicha diligencia no se permitió el acceso al inmueble, situación por la cual esta Subprocuraduría citó a comparecer a la responsable de los animales, donde manifestó ser propietaria de 3 ejemplares caninos, tres felinos y un gallo, por lo que durante los reconocimientos de hechos consecutivos personal veterinario de esta entidad constató la presencia de 2 ejemplares caninos adultos, además que uno de los caninos había sido dado en adopción, respecto a los gatos no fueron observados ya que deambulan libres por el lugar, sin embargo no se permitió el acceso al inmueble.

Respecto a la anterior se solicitó apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Publica de la CDMX, quienes realizaron visita domiciliaria al inmueble donde constataron la presencia de un canino, color café obscuro y una canina con tres cachorros, los cuales están libres, en buen estado físico, contando con comida, agua y un lugar donde refugiarse de las inclemencias del tiempo.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

> *(...)**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Pico, No. 1B, manzana 2 lote 16, colonia Picos Iztacalco, Delegación Iztacalco, entre Av. Tezontle y Oriente 116 Andador 3, se constató la presencia de un gallo, el cual presentaba adecuada condición corporal y buen plumaje,
- Mediante comparecencia la persona responsable refirió ser propietaria de tres ejemplares felinos, los cuales durante los reconocimientos de hechos no pudieron ser observados ya que deambulan libres por el lugar.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México llevara a cabo visita domiciliaria al inmueble relacionado con la denuncia, al respecto dicha institución informó que en el domicilio de mérito, constató la presencia de un canino, color café obscuro y una canina con tres cachorros, los cuales están libres, en buen estado físico, contando con comida, agua y un lugar donde refugiarse de las inclemencias del tiempo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC/FJHT/EFR